

**REGLAMENTO (CEE) N° 2127/92 DE LA COMISIÓN**

de 28 de julio de 1992

**relativo al cese de las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos, para 1992, en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas, por el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo para determinados productos industriales originarios de Polonia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias generalizadas para el año 1991 a los productos industriales originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, prorrogado para 1992 por el Reglamento (CEE) n° 3587/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo 2 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) n° 3831/90, se concederá para 1992 la suspensión de los derechos de aduana en el marco de los techos arancelarios preferenciales dentro del límite de los importes individuales fijados en la columna 6 del Anexo I de dicho Reglamento, respecto de cada uno de los productos o grupo de productos considerados; que, en virtud del párrafo 2 del artículo 9 de dicho Reglamento, la Comisión podrá adoptar, mediante Reglamento, medidas para el cese de las imputaciones sobre los límites máximos arancelarios comunitarios, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período preferencial, dichos límites hubiesen sido superados;

Considerando que en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1509/92 del Consejo<sup>(3)</sup>, Polonia ha sido retirada,

desde el 1 de marzo de 1992, de la lista de países beneficiarios recogidos en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3831/90; que, por consiguiente, el ejercicio preferencial se ha terminado para este país el 29 de febrero de 1992;

Considerando que para los productos de número de orden 10.0407, 10.0408 y 10.0420 originarios de Polonia, los techos individuales se fijan en 2 541 000, 1 420 000 y 5 072 000 ecus; que, con fecha 25 de febrero de 1992, la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1992 ha sobrepasado dichos techos;

Considerando que procede adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dichos techos respecto de Polonia, en lo que concierne a los productos en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos para 1992 por el Reglamento (CEE) n° 3831/90, relativos a los productos siguientes, originarios de Polonia, no se admitirán más a partir del 1 de agosto de 1992.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
10.0407	3102 40 10 3102 40 90	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
10.0408	3102 80 00	Mezclas de urea y de nitrato de amonio
10.0420	3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 341 de 12. 12. 1991, p. 1, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1509/92 del Consejo (DO n° L 159 de 12. 6. 1992, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO n° L 159 de 12. 6. 1992, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1992.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*

---